



**Universidad del
Rosario**

¿Apertura o protección? El camino hacia la igualdad social en Colombia

¿Open economy or protectionism? The path towards social equality in Colombia

Autores:

Rafael Esteban Sánchez Torres¹ y Vincenzo di Filippo Fontalvo²

Director:

Andrés Palacios Lleras

Pregrado de Jurisprudencia

Facultad de Jurisprudencia

Universidad del Rosario

Bogotá D.C., Colombia

2025

¹ Estudiante de Jurisprudencia en proceso de grado de la Universidad del Rosario. Mención en derecho privado. Interés por el derecho societario, penal corporativo y derecho tributario.

² Estudiante de Jurisprudencia en proceso de grado de la Universidad del Rosario. Mención en derecho privado. Interés por el derecho de la competencia, derecho del consumidor, protección de datos personas, y propiedad intelectual.

Resumen

El presente artículo realizó un análisis comparado entre la apertura y el proteccionismo para determinar bajo que modelo económico se ha evidenciado una mayor igualdad en la distribución de ingresos en Colombia dependiendo a los cambios que ha experimentado la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas a lo largo de los años 1980-2022.

En promedio, hubo un mejor índice de Coeficiente de Gini durante los años en donde se implementó la política de apertura económica. No obstante, los resultados estadísticos muestran que la tarifa de impuesto sobre a la renta para personas jurídicas no es un factor significativo para alcanzar la igualdad de ingresos. Por lo tanto, se revisaron otros factores que podrían incidir en ella.

Palabras clave

Apertura económica; Proteccionismo económico; Política económica; Regresión lineal

Abstract

The present article carried out a comparative analysis between open economy and protectionism, to determine under which economic model Colombia have achieved a more equal income distribution across society depending on the variation of the corporate tax rate through the years 1980-2022.

By average, there was a better Gini Coefficient index during the years where an open economy policy was implemented. Nevertheless, the statistical results showed that

corporate tax rate is not a significant factor for income equality. Therefore, other factors where reviewed that might explain this variable.

Key words

Open economy; protectionism; Economic policy; Linear regression

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	5
2. METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN	6
2.1. COEFICIENTE DE GINI	8
2.2. REGRESIÓN LINEAL SIMPLE	10
3. MARCO TEÓRICO	10
3.1. LIBERALISMO ECONÓMICO	11
3.1.1. NEOLIBERALISMO Y APERTURA ECONÓMICA	14
3.2. PROTECCIONISMO ECONÓMICO	18
4. HISTORIA DE LA POLÍTICA ECONOMICA EN COLOMBIA A TRAVÉS DEL SIGLO XX	22
5. IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS JURIDICAS	26
7. REGRESIÓN LINEAL SIMPLE	35
8. COMENTARIOS FRENTE A LOS RESULTADOS	43
8.1. ¿BAJO QUE MODELO HUBO UN MENOR COEFICIENTE DE GINI? 43	
8.2. CRITICA A LA ALTA CARGA IMPOSITIVA PARA LAS EMPRESAS 46	
8.3. ¿UN SISTEMA TRIBUTARIO PROGRESIVO?	49
8.4. IMPACTO DE LA CORRUPCIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS	51
9. CONCLUSIÓN	53
10. BIBLIOGRAFIA	55

1. INTRODUCCIÓN

La apertura y el proteccionismo económico han sido dos modelos ampliamente discutidos al ser ejes centrales para la conformación de la política pública de los Estados, como también impulsar, no solo el desarrollo económico, sino también promover la prosperidad social desde sus distintas dimensiones. A lo largo de la historia, la mayoría de los Estados han implementado cualquiera de los dos modelos a través de sus políticas económicas. No obstante, para cada modelo, se han encontrado resultados tanto favorables como desfavorables frente al objetivo de impulsar el desarrollo económico del país y la adecuada distribución de la riqueza en la sociedad.

Colombia no ha sido la excepción en la discusión de este debate. A lo largo de la historia de su política económica, el Estado colombiano ha implementado ambos modelos económicos en diferentes contextos frente a las necesidades sociales, económicas y políticas requeridas para cada periodo. Gracias a ese debate es que surge la pregunta de investigación que motiva la realización del presente trabajo: *¿bajo que modelo económico se ha logrado una mayor igualdad en la distribución de ingresos en Colombia?* Lo anterior con el objetivo de determinar, desde la experiencia y la estadística, cual de los dos modelos ha sido el más eficiente para la promoción de la adecuada distribución de la riqueza en la sociedad a través del tiempo. Para tratar de responder nuestra pregunta de investigación, se realizará una regresión que tomará en cuenta como variables a observar el Coeficiente de Gini y la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente artículo de investigación se realizará un estudio comparativo y analítico entre ambos modelos económicos, observando su

impacto en los resultados del Coeficiente de Gini de Colombia a través del periodo 1980-2022. Dicho periodo de tiempo resulta relevante dado que el país experimentó grandes cambios en su política económica. Antes de la década de los 90, la política económica del país estuvo orientada hacia el proteccionismo económico y el modelo de sustitución de importaciones. No obstante, con el comienzo de la década de los 90, el gobierno colombiano empezó a implementar una política de apertura económica.

Resaltando la relación intrínseca entre el derecho y la economía, se organiza la vida social en aras de buscar el bienestar colectivo. El derecho genera un marco normativo que regula las actividades de producción, distribución y consumo por medio de instituciones que materializan una política pública enfocada en delimitar las actuaciones de los agentes económicos, proteger la libre competencia, prevenir abusos de poder en el mercado y promoviendo condiciones justas en la inversión.

Este análisis nos permitirá identificar cuál modelo económico ha sido el más apropiado para la efectiva igualdad en la distribución de ingresos en el país, a través de los distintos cambios que han experimentado el régimen tributario a lo largo del periodo de tiempo a abarcar, más específicamente en lo que concierne a la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas.

2. METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN

Para la realización del presente trabajo, se implementó una metodología basada en el análisis de datos estadísticos, respaldados a través de la recolección de distintas fuentes de información para el desarrollo de nuestra investigación. Para ello, se realizó un modelo de regresión lineal simple, mediante las herramientas de Microsoft Excel, para analizar el

impacto de la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas con respecto a la distribución de ingresos en Colombia a lo largo del periodo 1980-2022.

Para poder realizar el modelo de regresión, se tomaron los siguientes datos:

- Porcentaje de la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas (1980-2022).
- Coeficiente de Gini en Colombia (1980-2022).

Para el porcentaje de la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas, los datos fueron obtenidos de “*Colombia’s Top Corporate Tax Rate*” (Tax Foundation, 2025). Mientras que los valores del Coeficiente de Gini fueron obtenidos de la base de datos “*World Income Inequality Database (WIID) Companion dataset*” (World Institute for Development Economics Research [UNU-WIDER], 2022).

Los resultados estadísticos del modelo de regresión nos permitirán identificar y discutir bajo que modelo económico ha habido una mayor igualdad en la distribución de ingresos en Colombia, teniendo en cuenta los cambios que ha tenido la política tributaria en el país a través de los años objeto de investigación, así como críticas al sistema tributario de los últimos años frente a uno de los fines del Estado de promover la igualdad social.

Consideramos que la presente investigación resulta pertinente e innovadora en el análisis económico del derecho, en la medida en que no es común realizar modelos estadísticos, como la regresión, en la práctica y estudio del derecho. Por lo tanto, este ejercicio permite evaluar el impacto e influencia de las distintas políticas públicas que realizan los gobiernos tanto para el desarrollo económico del país, como también el bienestar de la población.

2.1. COEFICIENTE DE GINI

El Coeficiente de Gini es un indicador usualmente utilizado para calcular el grado de desigualdad en la distribución de ingresos dentro de un país. Tradicionalmente, el coeficiente va del 0 al 1. Entre más cercano sea el valor a 1, se entiende que mayor será la desigualdad (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], s.f.). No obstante, para efectos de esta investigación, los datos obtenidos de la base de datos “*World Income Inequality Database (WIID) Companion dataset*” frente al Coeficiente de Gini en Colombia entre los años 1980-2022 son expresados del 0 al 100 (UNU-WIDER, 2022).

A continuación, la **Tabla 1** muestra el Coeficiente de Gini en Colombia desde el año 1980 a 2022:

Tabla 1

Coeficiente de Gini histórico de Colombia 1980-2022

Año	Coeficiente de Gini
1980	55,913
1981	55,575
1982	55,237
1983	54,899
1984	54,561
1985	54,223
1986	53,885
1987	53,547
1988	53,209

1989	52,87
1990	52,532
1991	52,194
1992	54,556
1993	56,918
1994	59,279
1995	58,226
1996	57,172
1997	56,118
1998	56,326
1999	56,534
2000	55,38
2001	54,227
2002	56,093
2003	54,053
2004	54,9
2005	55,136
2006	54,028
2007	57,801
2008	56,2
2009	54,415
2010	54,533
2011	53,884
2012	52,414
2013	52,454

2014	52,384
2015	50,671
2016	50,575
2017	49,649
2018	50,111
2019	51,672
2020	54,005
2021	51,836
2022	55,073

Nota. Elaboración propia con base a datos obtenidos de UNU-WIDER (2022).

2.2. REGRESIÓN LINEAL SIMPLE

Sykes (1993), comenta que la regresión es una herramienta estadística que permite analizar la relación de causalidad de una variable en otra. Así mismo, el autor establece que cuando el análisis de regresión involucra una sola variable explicativa, esta se le conoce como regresión simple.

3. MARCO TEÓRICO

La bibliografía revisada fue importante para el desarrollo de nuestra investigación al habernos permitido comprender, en primer lugar, los principales planteamientos e ideas que definen a los modelos económicos del liberalismo y proteccionismo, como también el estudio de su desarrollo histórico y principales exponentes. Vale la pena mencionar que el estudio de la escuela liberal también nos ayudó a tener una mejor comprensión sobre lo que abarca una política de apertura en el desarrollo económico de los Estados.

En segundo lugar, haber revisado bibliografía sobre la historia económica de Colombia a través del siglo XX contribuyó significativamente para comprender los efectos económicos de la aplicación de ambas políticas en el país, y así tener una mayor claridad para responder la pregunta que motiva nuestro trabajo de investigación.

3.1. LIBERALISMO ECONÓMICO

Antes de adentrarnos en lo que concierne a la apertura económica, resulta importante realizar una breve introducción a la corriente que le permitió poder ser desarrollada: el liberalismo económico. El liberalismo económico surge en Europa a mediados del siglo XVIII, en el contexto de las monarquías absolutistas. En dicha época, la escasez de alimentos era una situación grave que enfrentaban la mayoría de los Estados, hecho que conducía a que se presentaran distintas problemáticas de orden social, económico y político para las naciones, como hambrunas en la población civil y saqueos dentro de las ciudades (Méndez, 2017).

Para poder contrarrestar dichos efectos, el Estado representó un papel clave en la política económica interna. De esta forma, se estableció que la única manera en la que se pudiese realizar una adecuada distribución de alimentos a lo largo del todo el territorio era interviniendo directamente en la actividad económica. Es decir, el Estado contaba con la potestad de intervenir en cada una de las etapas de la cadena productiva, comercialización y precios de los bienes, actuando, así como una especie de ‘Estado policial’ (Méndez, 2017).

No obstante, con el tiempo surgieron ciertos cuestionamientos frente a dicha política económica. Muchos contradictores empezaron a criticar el papel que representaba el Estado en la actividad económica, para dar paso a ideales que abogaban por la implementación de un modelo en el cual la intervención del Estado en la economía interna fuese mínima, al igual que la eliminación de barreras al comercio (Plazas Vega, 2014). De estos ideales surgió la famosa frase '*laissez-faire, laissez-passer*', que al español traduce a 'dejar hacer, dejar pasar', movimiento que abogaba por la libre producción y comercio de bienes dentro de un territorio determinado (Méndez, 2017).

Ahora bien, partiendo de este breve contexto histórico, el *liberalismo económico* se ha entendido como aquel sistema:

(...) basado en la propiedad privada y en el cual las decisiones de producción se hacen por la iniciativa descentralizada de los agentes económicos, principalmente por las empresas, con el objetivo de obtener beneficios, bajo la señal del sistema de precios y en un contexto de competencia. (De Vroey, 2009, p.14)

El liberalismo económico, a su vez, defiende la reducción de barreras arancelarias que limiten la libre circulación de bienes y servicios en el comercio (Plazas Vega, 2014). Para los exponentes de esta escuela, es precisamente a través de la economía de mercado la encargada de impulsar el desarrollo, crecimiento y riqueza de los Estados (De Vroey, 2009).

Uno de los mayores exponentes del liberalismo económico fue Adam Smith, autor de la obra *La Riqueza de las Naciones*, publicada en el año de 1776. Smith era crítico del

mercantilismo, el cual era un sistema económico que establecía que la riqueza de un Estado dependía de la cantidad de metales que este contara (Ramírez Cardona, 2009). Así mismo, era un defensor de la libertad de comercio, así como lo expone en el Libro IV de su obra, en el cual explica sobre los efectos negativos que se pueden generar al establecer restricciones en ella mediante la imposición de aranceles a bienes extranjeros o la prohibición de importaciones de aquellos que pudiesen ser producidos en el territorio, medidas que podrían generar el surgimiento de monopolios dentro de la industria nacional, las cuales no tendrían ningún tipo de impacto positivo dentro de la actividad económica (Fau, 2010). Inclusive, consideraba que esta situación terminaba afectando al consumidor local con respecto a su relación con el productor, dado que el primero debía pagar el sobreprecio que este último determinaba (Smith, trad. en 1994).

Sumado a lo anterior, Smith (trad. en 1994) comenta que:

(...) al abrir un mercado más amplio para cualquier parte del producto de su trabajo que pueda exceder el consumo del país, lo estimula a mejorar sus capacidades productivas y a expandir su producto anual al máximo, y de esta manera a incrementar el ingreso y la riqueza reales de la sociedad. (p.548)

Así mismo, Smith plantea la ventaja absoluta, que consiste en que “(...) gracias a la especialización de la producción, el bien se puede producir de la forma más eficiente y utilizando la menor cantidad de recursos” (Rozas Gutiérrez, 2016, p.45). Lo anterior, el autor lo fundamenta en que “si un país extranjero nos puede suministrar una mercancía a un precio menor que el que nos costaría fabricarla, será mejor comprársela con el producto

de nuestro trabajo, dirigido en la forma que resulte más ventajosa” (Smith, trad. en 1994, p.555).

No obstante, a pesar de que Smith defendía la menor intervención posible del Estado en la economía de mercado, había ciertos gastos inherentes a su función. Estos fueron definidos en: gastos de defensa de la sociedad; gastos de administración de justicia; gastos de infraestructura; y, gastos locales y provinciales (Plazas Vega, 2014).

En conclusión, en la obra *La riqueza de las Naciones*, Adam Smith sostiene que la verdadera riqueza de una nación consiste en la posibilidad de satisfacer las necesidades de cada uno, siendo aquel mercado en donde se pueda desarrollar el libre comercio y exista la menor cantidad de impuestos como el más óptimo para alcanzar dichos fines (Otteson, 2013). Adicionalmente, defiende la idea de que la intervención del Estado debía ser mínima en la economía (Plazas Vega, 2006).

3.1.1. NEOLIBERALISMO Y APERTURA ECONÓMICA

El neoliberalismo surge a mediados del siglo XX como respuesta al intervencionismo estatal y al sistema de economía mixta impulsado por John Maynard Keynes, como también la economía planificada promovida en la antigua Unión Soviética, modelo en el cual el Estado se encargó de intervenir en todos los ámbitos de la economía (Plazas Vega, 2014). Por su parte, el sistema de economía mixta es un modelo económico el cual, a pesar de proteger la libertad de empresa y la iniciativa privada, consideraba que el Estado debía intervenir en el mercado para corregir sus deficiencias y redistribuir eficientemente el ingreso y la riqueza en la sociedad (Plazas Vega, 2014).

Plazas Vega (2014) comenta que, durante por varios años, la economía en la mayoría de los países estuvo direccionada a:

(...) la ocupación plena y la redistribución del ingreso y de la riqueza, siempre desde la perspectiva de la *propensión a consumir*, de manera tal que las políticas fiscal y económica giraran alrededor del estímulo de la demanda, más que la oferta. (p.83)

Adicionalmente, dicho modelo se caracterizó por el incremento del gasto público, que, en consecuencia, también implicó el incremento de tributos. No obstante, a largo plazo, se empezaron a evidenciar ciertas deficiencias en dicho modelo, especialmente en lo que concierne a la inflación dado al crecimiento de la gestión pública de los Estados y el déficit fiscal. Por otra parte, los impuestos sobre la renta con tarifas progresivas también se convirtieron en un impedimento para que las empresas pudiesen crecer, por lo que muchas se vieron en la situación de practicar la evasión de impuestos (Plazas Vega, 2014).

Ahora bien, vale la pena aclarar que algunos autores, como Gonzales de Olarte (2023) han comentado que el neoliberalismo no debería ser considerado un modelo de desarrollo económico, sino una filosofía e ideología que rescató las principales bases del liberalismo económico clásico, pero al contexto de finales del siglo XX. Algunos de los planteamientos que propone la corriente neoliberal es la promoción de la libre competencia dentro de los mercados, ya que evita el surgimiento de monopolios u oligopolios, lo cuales tienden a incrementar el precio de los productos para el consumidor ante la falta de competencia (Plazas Vega, 2006).

Otro de los planteamientos que propone la corriente neoliberal es la eliminación o reducción de las barreras arancelarias y paraarancelarias con aras de promover el comercio internacional, el cual se manifiesta a través de la apertura económica. Para los defensores del neoliberalismo, dichas restricciones terminan favoreciendo a los productores de la industria nacional ya que sus utilidades pueden ser utilizadas para el incremento de los precios de sus bienes y servicios en perjuicio del bienestar de los consumidores (Plazas Vega, 2006).

Sugieren entonces que una política económica en la cual se restrinjan barreras arancelarias y paraarancelarias sobre bienes extranjeros se promueve la entrada de productos extranjeros al mercado nacional. Dicha actividad fomenta la competitividad entre productores para ofrecer bienes y servicios de calidad entre los consumidores, al ser estos los encargados de direccionar las condiciones de la oferta y producción (Plazas Vega, 2006).

Adicionalmente, Katz (1998) comenta que una economía abierta induce a los productores nacionales la necesidad de tener que producir bienes y servicios a precios competitivos dentro del mercado. Lo anterior los conlleva a incurrir en medios de producción mucho más eficientes y utilizar herramientas tecnológicas más avanzadas, por lo que se incrementa su productividad y de un mismo modo la tasa de crecimiento. El autor menciona que esto se debe a que la competencia incentiva a las empresas a implementar cambios tecnológicos para poder competir en los mercados nacionales e internacionales, situación que no sucede dentro de una economía proteccionista.

Inclusive, los defensores del modelo de apertura económica comentan que las exportaciones favorecen las economías de escala (Katz, 1998). Las economías de escala es un término que implica “(...) que puede lograrse una producción a mayor escala con costos promedio menores por unidad producida” (Love & Lattimore, 2015, p.39). En el caso de un modelo proteccionista, en el cual se restringe la entrada de bienes y servicios extranjeros, existirá un menor aprovechamiento de la economía de escala al existir un mercado mucho más reducido para las industrias. No obstante, un modelo de apertura económica permite que se incremente la producción de la industria ya que permite lograr la escala máxima de producción (Katz, 1998).

Frente a los efectos de un modelo de economía abierta en el crecimiento de un país, Katz (1998) comenta que:

En una economía abierta, a diferencia de una protegida en donde existe un claro sesgo antiexportador, la demanda pertinente que enfrentan las empresas es la demanda mundial, lo que permite a éstas aprovechar economías a escala y de alcance y operar en aquella escala de producción que minimice los costos unitarios. (p.24)

Frente al impuesto sobre la renta de sociedades, uno de los mayores exponentes del pensamiento neoliberal, Milton Friedman, fue partidario de la reducción sustancial de este gravamen, idea también respaldada por Arthur Laffer, quien ha propuesto la necesidad de reducir el impuesto sobre la renta, para en cambio estimular practicas tales como el ahorro, la inversión productiva y la actividad empresarial (Plazas Vega, 2006).

Así mismo, Maurice Allais estimó que “(...) los tributos no deben afectar en mayor grado a quienes realizan actividades en beneficio de la economía mediante la conformación de empresas que les implican riesgos y esfuerzos” (Plazas Vega, 2006, p. 140). Teniendo en cuenta estos planteamientos, se puede concluir que el neoliberalismo ha sido una corriente crítica frente al impuesto sobre la renta de sociedades, abogando entonces por una reducción sustancial en la base de este gravamen.

3.2. PROTECCIONISMO ECONÓMICO

El proteccionismo puede ser definido como aquel modelo económico por medio del cual los países se encargan de adoptar ciertas políticas orientadas en la protección de la industria nacional contra aquellos competidores extranjeros. Entre las principales medidas que los países adoptan para la protección de sus industrias nacionales se encuentra la imposición de aranceles a las importaciones (Muradyan & Tutumlu, 2025).

Los defensores de esta política económica abogan principalmente para que los Estados intervengan en cada uno de los procesos productivos para fomentar el desarrollo económico, lo cual permite diversificar la producción, controlar la cadena de valor, el manejo del excedente del productor y consumidor, y, en términos generales, el bienestar nacional (Muradyan & Tutumlu, 2025).

Uno de los grandes exponentes del proteccionismo económico ha sido Alexander Hamilton, quien fue Secretario del Tesoro en el gobierno de George Washington, primer presidente de los Estados Unidos. Hamilton fue el autor del “*Informe sobre las manufacturas*”, el cual se le fue encomendado por el Congreso de los Estados Unidos en el año 1791, con el propósito de promover entre los agricultores sobre los beneficios del

establecimiento de la manufactura en la industria nacional (Díaz Pérez, 2000). Para aquella época, los Estados Unidos se caracterizaba por ser un Estado que exportaba producciones agrícolas y dependía de la importación de manufacturas del extranjero. No obstante, para juicio de Hamilton, cada vez se estaban imponiendo mayores restricciones a la entrada de las exportaciones a los mercados extranjeros (Díaz Pérez, 2000).

En el informe mencionado, Hamilton se aparta de las ideas propuestas por Adam Smith, para rescatar el papel fundamental del Estado en la economía (Díaz Pérez, 2000). Por lo tanto, se inspira en los principales ideales del mercantilismo, para poder impulsar a la nación en una potencia industrial (Suárez-Dávila, 2019). Hamilton propone principalmente el fortalecimiento de las finanzas públicas y el establecimiento de una política que permitiese proteger a la industria nacional de las importaciones. Así mismo, dicha política debía incluir la promoción de incentivos para la aplicación de nuevas tecnologías (Suárez-Dávila, 2019).

Hamilton controvirtió el pensamiento propuesto por Adam Smith relativo al surgimiento de monopolios e incremento de precios por la protección del Estado a la industria nacional. Frente a ello, consideró que, si bien puede que la protección a las manufacturas podría incrementar los precios de los productos, con el paso del tiempo, el desarrollo de la manufactura permitiría que los precios disminuyeran en comparación a las importaciones (Díaz Pérez, 2000).

Las ideas de Hamilton tuvieron un impacto en varios economistas, entre ellos Friedrich List (Díaz Pérez, 2000). List comentaba que la libre competencia “(...) es benéfica únicamente cuando en dos naciones existe el mismo nivel de desarrollo (...)” (Díaz Pérez,

2000, p.17). Frente a ello, Friedrich List fundamentaba su postura alegando que las principales ideas propuestas por Adam Smith fueron útiles para los intereses de Gran Bretaña durante el siglo XVIII, ante las necesidades de los productores de poder comercializar sus productos en otros mercados. No obstante, dichos ideales no hubiesen podido ser aplicables dentro del contexto del siglo XIX, especialmente para Alemania, país de origen de List. Consideraba entonces que una política económica defensora del libre comercio hubiese sido perjudicial para las pequeñas empresas al estas verse obligadas a competir con productos extranjeros más avanzados (Muradyan & Tutumlu, 2025).

Teniendo en cuenta ello, List consideraba que se debía establecer una política orientada en aislar la economía de los mercados internacionales con aras de permitirle a la industria nacional desarrollarse hasta obtener la capacidad de enfrentarse a los productores extranjeros (Muradyan & Tutumlu, 2025). Por muchos años, especialmente durante la década de los 60 y 70, la mayoría de los países en vía de desarrollo implementaron ciertas políticas proteccionistas, entre las cuales se destacan el modelo de sustitución de importaciones, como también la imposición de barreras de entrada a bienes extranjeros. Incluso, en términos de prosperidad social, se evidenció en un principio que dichas políticas resultaron siendo beneficiosas para los Estados, ya que el surgimiento de nuevas industrias permitió incrementar indicadores como la tasa de empleo y los ingresos fiscales (Muradyan & Tutumlu, 2025).

Aterrizando al contexto latinoamericano, el proteccionismo tuvo su mayor auge a mediados del siglo XX gracias a los planteamientos propuestos por Raúl Prebisch, quien trabajó conjuntamente con la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe

(CEPAL), con el propósito de encontrar las causas del subdesarrollo de los países latinoamericanos, a lo que se le conoció como el estructuralismo (Plazas Vega, 2006). Frente a ello, Plazas Vega (2006) comenta que “la dependencia de la periferia en relación con el centro como consecuencia de su posición de simples proveedores de productos primarios es el motivo primordial por el cual el estructuralismo plantea la industrialización como modelo de desarrollo” (p. 173).

Para lograr dichos fines, muchos países adoptaron diversas políticas, que se basaron, además de protecciones arancelarias, en la aplicación del modelo de sustitución de importaciones, la redistribución de la propiedad y del ingreso, y la intervención del Estado en la economía (Plazas Vega, 2006). Con lo que respecta a las políticas proteccionistas, estas se caracterizaban por los “(...) altos aranceles, impuestos a las importaciones y restricciones administrativas que permitieran un papel protagónico del Estado en la selección de los bienes que habrían de arribar al territorio aduanero nacional” (Plazas Vega, 2006, p.174).

Así mismo, frente a la redistribución de la propiedad y del ingreso, Prebisch consideraba pertinente la aplicación de políticas orientadas a ellas ya que permitirían impulsar el fortalecimiento de los mercados internos. Teniendo en cuenta ello, estimaba que se debían implementar reformas tributarias orientadas a impuestos sobre la renta con tarifas progresivas. Añadiendo a lo anterior, también abogaba por el papel intervencionista del Estado en el control de precios de ciertas actividades económicas y la promoción de subsidios para el estímulo de las empresas (Plazas Vega, 2006).

4. HISTORIA DE LA POLÍTICA ECONOMICA EN COLOMBIA A TRAVÉS DEL SIGLO XX

El modelo económico en Colombia se caracterizó por muchos años del siglo XX por ser una política proteccionista a favor de la industria nacional frente al sector externo, existiendo una participación activa por parte del Estado en la regulación del proceso económico (Ortega Cárdenas, 2011). El proceso de industrialización en Colombia tomó su punto de partida en la década de los treinta a raíz del colapso del comercio internacional a raíz de dos acontecimientos: la caída de la bolsa de Nueva York (1929) y la Segunda Guerra Mundial (Ocampo & Romero Baquero, 2024).

La política proteccionista en Colombia, además de impulsar el desarrollo de la industria nacional, también se caracterizó por el crecimiento del Estado, asociado principalmente en la inversión social y de infraestructura, como también la adopción de los servicios públicos, con anterioridad a cargo de empresas privadas (Ocampo & Romero Baquero, 2024).

La década de los ochenta se caracterizó por la crisis de la deuda, también conocida como “década pérdida” (López Montaña & Pachón Baena, 2022). Debido a la deuda externa y el déficit fiscal, muchos países latinoamericanos alcanzaron niveles elevados de inflación; no obstante, en el caso colombiano, no se llegó a evidenciar aquellos niveles altos de inflación (Plazas Vega, 2006). Lo anterior debido a que Colombia implementó una política de ajuste que logró incrementar los ingresos fiscales a raíz de la expedición de una reforma tributaria en 1983, como también la creación del impuesto al valor agregado (IVA) (López Montaña & Pachón Baena, 2022). No obstante, los principales problemas económicos que enfrentó Colombia en la década de los ochenta fueron principalmente

“(…) grandes déficits en la cuenta corriente de la balanza de pagos y el acceso más limitado al financiamiento externo” (Ocampo & Romero Baquero, 2024, p.19).

Dichos factores impulsan al gobierno colombiano a empezar a aplicar en su política económica los principales principios del Consenso de Washington, los cuales ya estaban siendo aplicados en muchos gobiernos de Latinoamérica (López Montaña & Pachón Baena, 2022). Lo anterior, sumado a las presiones que enfrentó el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) por entidades multilaterales y acreedores de la deuda externa, no hubo otra alternativa que acoger las recomendaciones emitidas por el Banco Mundial de adoptar una política de apertura económica, so pena de la imposibilidad del país de poder conseguir nuevos préstamos (Ortega Cárdenas, 2011).

En el año de 1990, César Gaviria es elegido presidente de Colombia, cuyo gobierno se caracterizó no solo por el establecimiento de políticas encaminadas a una economía abierta, sino también por la introducción de proyectos de ley tendientes a reformar principalmente el sistema financiero (Ortega Cárdenas, 2011). Así mismo, Beltrán Mora y Gómez Walteros (2022) comentan que el proceso de la apertura económica también implicó establecer políticas cambiarias y monetarias con el fin de lograr estabilizar la economía y la competencia en el país.

Por otra parte, el gobierno de Gaviria se encargó de efectuar reducciones futuras a las tarifas arancelarias, las cuales pasaron de tener un promedio del 43.7% en el año de 1989 a uno del 11.7% para 1992 (Ortega Cárdenas, 2011). De esta forma, Ortega Cárdenas (2011) comenta que entre las principales reformas que se implementaron durante este periodo destacan:

- **Reforma cambiaria:** entre los principales cambios introducidos en esta reforma se destaca la posibilidad de que los bancos privados pudiesen adelantar operaciones de compra y venta de divisas, así como el ingreso de capitales de inversión en el mercado.
- **Reforma financiera:** dicha reforma se expidió mediante la Ley 45 de 1990 con el propósito de recuperar el sistema financiero del país, al haber sido afectado como consecuencia de la crisis económica que se experimentó durante la década de los ochenta.
- **Reforma a las instituciones económicas:** de esta reforma se destaca la creación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN], la cual surgió luego de la unificación de la División de Impuestos y la Aduana Nacional.

No obstante, se podría pensar que el principal cambio normativo dentro del gobierno de César Gaviria fue la expedición de la Constitución Política del año 1991. Con la introducción de la carta política, el Estado pasó de un Estado de derecho a un Estado social de derecho. Silva Henao (2012) comenta que un Estado social de derecho es un sistema político que le atribuye al Estado el deber de garantizarle a cada ciudadano los derechos esenciales para su subsistencia.

Frente a ello, el autor menciona que al Estado se le encomienda el deber de prestar o coordinar los servicios que son destinados para garantizar aquellos derechos fundamentales que gozan las personas, de los cuales se destaca, además de asistencias básicas como la salud y el acceso a la educación, la planificación del impuesto sobre la renta (Silva Henao, 2012). Así mismo, se le atribuye al Estado el deber de intervenir en la sociedad en aras de mitigar las brechas sociales por medio de una adecuada redistribución de la riqueza (Böckenförde, 2000, como se cita en Silva Henao, 2012).

Cruz (2009) comenta que en la Constitución Política de 1991 se exponen dos tendencias. La primera se dirige principalmente en lo que concierne a la defensa y protección de las libertades individuales y colectivas. Mientras tanto, la segunda tendencia se dirige en desarrollar los principales ideales del neoliberalismo, entre las cuales se encuentra principalmente el desarrollo de la apertura económica.

Cabe destacar que en la carta política, si bien se establece que la iniciativa privada y la actividad económica son libres³, el artículo 334 aclara que:

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado social de derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 334)

³ La Constitución Política de Colombia (1991) establece que: “la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley” (art. 333).

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que el Estado, a pesar de proteger la libertad económica y la libre iniciativa privada, deberá intervenir en la economía cuando se presenten fallas dentro del mercado. Su intervención resulta pertinente para garantizar el empleo de las fuerzas económicas, la libre competencia y bienestar de las personas (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 17001-23-31-000-2012-00191-01(20564), 2017).

5. IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS JURIDICAS

La obligación tributaria tiene su fundamento del inciso 9 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que es un deber por parte de las personas de “(...) contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 95.9). Frente al concepto de tributo, la Corte Constitucional (2022) ha mencionado que:

(...) tiene un sentido amplio y genérico, pues en su definición están contenidos los impuestos, tasas y contribuciones; (ii) constituye un ingreso público destinado al financiamiento del Estado para la satisfacción de las necesidades, a través del gasto; (iii) tiene origen en la ley y, por tanto, es manifestación del principio de representación popular y de la “potestad tributaria” derivada del “poder de imperio”, y (iv) su naturaleza es coactiva. (Corte Constitucional, Sentencia C-101 de 2022)

La Constitución Política de Colombia (1991) ha establecido que el sistema tributario “se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad” (art. 363). Cabe mencionar que la Corte Constitucional (2011) en la Sentencia C-397 de 2011 ha establecido que

aquellos principios son el marco general que el Estado tiene en cuenta para la imposición de las cargas fiscales a los contribuyentes. Así mismo, menciona que estas son predicables al sistema tributario en su conjunto y no únicamente en un impuesto en específico.

Teniendo en cuenta ello, frente al principio de equidad tributaria, la Corte Constitucional (2011) ha mencionado que es:

(...) una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados, ya sea porque se desconozca el mandato de igual regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento igual. (Corte Constitucional, Sentencia C-397 de 2011)

Frente al principio de progresividad tributaria, la Corte Constitucional (2011) ha comentado que este hace referencia en que los tributos deben de gravar de forma igualitaria a aquellos que se encuentren en una misma capacidad de pago. Mientras tanto, a quienes cuenten con una mayor capacidad contributiva se les deberá gravar en una mayor proporción (Corte Constitucional, Sentencia C-397 de 2011).

Ahora bien, entre los diferentes tipos de tributos se destacan los impuestos. Los impuestos han sido definidos como una “(...) prestación pecuniaria que debe erogar el contribuyente sin ninguna contraprestación y que se cubre por el solo hecho de pertenecer a la comunidad” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 20 de mayo de 1966, como se cita en Corte Constitucional, Sentencia C-101 de 2022). Así mismo, en términos generales,

los impuestos se caracterizan porque son tributos que son cobrados por el Estado a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna; el hecho generador de la obligación puede reflejar la capacidad económica del contribuyente o el consumo de un bien o servicio; y su pago es de carácter obligatorio (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-101 de 2022).

Entre los impuestos cobrados por el Estado se encuentra el impuesto a la renta. Dicho impuesto, ha sido definido por la Corte Constitucional (2024) en la Sentencia C-219 como un “(...) tributo directo y obligatorio del orden nacional, que grava los ingresos que tienen la entidad de producir un incremento neto al patrimonio” (Corte Constitucional, Sentencia C-219 de 2024). Así mismo, jurisprudencia de la misma corporación ha establecido que el impuesto sobre la renta tiene como objeto “(...) gravar las utilidades o rentas percibidas durante el periodo gravable anterior para coadyuvar a sufragar las cargas públicas” (Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 2023, como se cita en Corte Constitucional, Sentencia C-219 de 2024).

Ahora bien, la obligación tributaria está compuesta por un sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico o hecho generador, base gravable y tarifa. En el caso del impuesto sobre la renta, el sujeto activo es el Estado, dado que el tributo ingresa al presupuesto de la nación (Corte Constitucional, Sentencia C-219 de 2024). Con respecto al sujeto pasivo, es decir aquellos obligados a hacer efectivo el pago del tributo, el artículo 12 del Estatuto Tributario establece que serán gravadas las rentas de fuente nacional o extranjera de sociedades y entidades nacionales. Así mismo, sociedades y entidades extranjeras también se encontrarán obligadas frente a rentas de fuente nacional (Presidente de la República de Colombia, Decreto 624 de 1989, art. 12).

Para ser considerada una sociedad o entidad para efectos tributarios, el artículo 12-1 del Estatuto Tributario dispone ciertos criterios. En primer lugar, son considerados como sociedades o entidades nacionales aquellas que tengan su sede efectiva de administración en territorio colombiano durante el periodo gravable. Así mismo, la norma también dispone como criterios el tener su domicilio principal en territorio colombiano, al igual de haber sido constituida en Colombia (Presidente de la República de Colombia, Decreto 624 de 1989, art. 12-1).

Frente al vínculo jurídico o hecho generador de la obligación tributaria, el Consejo de Estado (2012) ha mencionado que, a la luz del artículo 26 del Estatuto Tributario “(...) el hecho generador del impuesto sobre la renta es la obtención, en el año o periodo gravable, de ingresos susceptibles de producir incremento neto del patrimonio al momento de su percepción, esto es, de producir enriquecimiento” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 11001-03-27-000-2009-00019-00(17650), 2012, p.16).

Para la base gravable, el artículo 26 del Estatuto Tributario establece que esta se determina por la renta líquida, la cual se calcula:

(...) de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o periodo gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso,

los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan deducciones realizadas, con la cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley. (Presidente de la República de Colombia, Decreto 624 de 1989, art. 26)

Ahora bien, el artículo 240 del Estatuto Tributario establece la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas. A la actualidad, la tarifa general se encuentra establecida en un 35%, desde la expedición de la Ley 2277 de 2022, en el cual, por medio del artículo 10º, se modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario (Congreso de la República de Colombia, Ley 2277 de 2022). No obstante, vale la pena mencionar que, a través de los años, la tarifa general del impuesto a la renta para personas jurídicas ha sido cambiante.

Para efectos de precisar al periodo de estudio de la investigación, se comenzará hablando del Decreto 2053 de 1974. Dicho decreto fue expedido durante el gobierno de López Michelsen, en el marco del estado de emergencia económica y social decretado como consecuencia a la crisis fiscal experimentada en aquella época en el país. A través de esta norma se efectuaron ajustes sobre los impuestos a la renta (Granger et al., 2018). Siendo así, el artículo 79 del Decreto estableció una tarifa del 40% para las sociedades anónimas y asimiladas. Mientras tanto, para sociedades de responsabilidad limitada, el artículo 80 estableció una tarifa del 20% (Presidente de la República de Colombia, Decreto 2053 de 1974).

Para el año de 1986, se expidió la Ley 75 de 1986, mediante el cual “(...) se eliminó la doble tributación de sociedades y socios y se estableció un régimen unitario de gravamen para cualquier tipo de sociedad” (Plazas Vega, 2006, p. 139). Una de las razones por las cuales se decide expedir la Ley 75 de 1986 es porque existía un régimen tributario que le otorgaba un trato privilegiado a las sociedades anónimas a diferencia de las sociedades limitadas y asimiladas gracias a las modificaciones introducidas al Decreto 2053 de 1974 mediante la Ley 9 de 1983 (Plazas Vega, 2017).

El artículo 1º de dicha la Ley 75 de 1986 estableció una tarifa única del 30% sobre la renta gravable para sociedades. No obstante, de forma transitoria, el parágrafo 1º estableció que, para los años gravables de 1986, 1987 y 1988, la tarifa sería del 33%, 32% y 31% respectivamente. De este modo, a partir de 1989 y siguientes, la tarifa sería la establecida en el artículo 1º (Congreso de la República de Colombia, Ley 75 de 1986).

En el año de 1995, se expide la Ley 223 de 1995, por medio del cual se aumentó la tarifa de renta para las sociedades (Granger et al., 2018). A través del artículo 99 de dicha norma, se modifica el artículo 240 del Estatuto Tributario, estableciéndose a partir del año gravable de 1996 una tarifa del 35% sobre la renta para personas jurídicas (Congreso de la República, Ley 223 de 1995).

Mediante la Ley 1111 de 2006 se modificó nuevamente el Estatuto Tributario, incluyendo el artículo 240. De esta forma, el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006 estableció una tarifa única del 33% sobre la renta para personas jurídicas a partir de los años gravables 2008 y siguientes, ya que, para el año 2007, transitoriamente se fijó una tarifa del 34% (Congreso de la República de Colombia, Ley 1111 de 2006). En el año de 2012, el Congreso de la

República expide la Ley 1607 de 2012, mediante el cual, a través del artículo 94 se modifica nuevamente el artículo 240 del Estatuto Tributario, reduciéndose a un 25% la tarifa impositiva a la renta para personas jurídicas (Congreso de la República de Colombia, Ley 1607 de 2012).

Para el año de 2016, se expide una nueva reforma tributaria mediante la Ley 1819 de 2016. A través del artículo 100 de la mencionada norma se modificó nuevamente el artículo 240 del Estatuto Tributario, estableciéndose una tarifa general para personas jurídicas del 33% a partir del año gravable 2018 y siguientes. Transitoriamente, para el año gravable de 2017 se estableció una tarifa del 34% (Congreso de la República de Colombia, Ley 1819 de 2016).

Por último, a través del artículo 92 de la Ley 2010 de 2019, se modificó nuevamente el artículo 240 del Estatuto Tributario. En dicha norma se fijó una tarifa general para personas jurídicas del 32%, y del 31% para los años gravables 2020 y 2021 respectivamente. Inicialmente, para el año gravable de 2022 se había fijado una tarifa del 30% (Congreso de la República de Colombia, Ley 2010 de 2019). No obstante, dicha tarifa se modificó para el año gravable de 2022, aumentándose al 35% por medio del artículo 7° de la Ley 2155 de 2021 (Congreso de la República de Colombia, Ley 2155 de 2021). Dicha tarifa se ha mantenido en la actualidad con la vigencia de la Ley 2277 de 2022, tal y como se mencionó anteriormente.

A continuación, la **Tabla 2** expone la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas desde el año 1980 a 2022:

Tabla 2

Tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas 1980-2022

Año	Tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas (%)
1980	40%
1981	40%
1982	40%
1983	40%
1984	40%
1985	40%
1986	33%
1987	32%
1988	31%
1989	30%
1990	30%
1991	30%
1992	30%
1993	30%
1994	30%
1995	30%
1996	35%
1997	35%

1998	35%
1999	35%
2000	35%
2001	35%
2002	35%
2003	35%
2004	35%
2005	35%
2006	35%
2007	34%
2008	33%
2009	33%
2010	33%
2011	33%
2012	33%
2013	25%
2014	25%
2015	25%
2016	25%
2017	34%
2018	33%
2019	33%
2020	32%
2021	31%
2022	35%

Nota. La fuente consultada, para los años 1980-1985, toma en cuenta la tarifa del 40% para sociedades anónimas y asimiladas al ser la tarifa máxima del impuesto sobre la renta entre las distintas clases de sociedad, según lo establecido en el artículo 79 del Decreto 2053 de 1974. Elaboración propia con base a datos obtenidos de Tax Foundation (2025).

6. PLANTEAMIENTO DE ESCENARIOS

- La variación de la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas influye en el Coeficiente de Gini de Colombia a través de los años 1980-2022.
- La variación de la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas no influye en el Coeficiente de Gini en Colombia a través de los años 1980-2022.

Es importante resaltar que otros indicadores, como el PIB, las tasas de desempleo, tasas de inflación, Índice de Desarrollo Humano (IDH) inciden para que exista un resultado más claro y concreto de la regresión. No obstante, para fines de esta investigación, no fueron tomadas en cuenta.

7. REGRESIÓN LINEAL SIMPLE

Para poder realizar el modelo de regresión lineal simple, se utilizó la aplicación Microsoft Excel. Así mismo, para simplificar el cálculo de los resultados de la regresión, se utilizó la funcionalidad de “*análisis de datos*”.

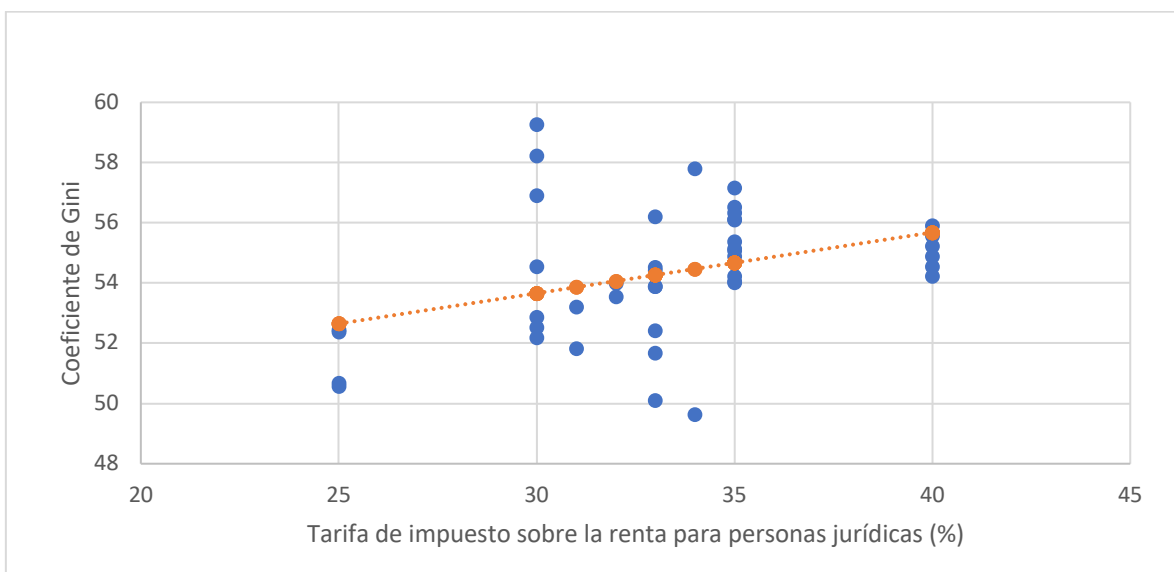
Para el modelo de regresión lineal simple, se tomaron en cuenta los siguientes datos:

1. **Variable independiente (X):** Tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas en Colombia desde 1980 a 2022 (Ver **Tabla 2**).
2. **Variable dependiente (Y):** Coeficiente de Gini en Colombia desde 1980 a 2022 (Ver **Tabla 1**).

Una vez agrupados los datos de la variable dependiente (X) e independiente (Y), estos se seleccionaron para realizar un gráfico de dispersión, tal y como se aprecia a continuación en la **Figura 1**:

Figura 1

Regresión de tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas y Coeficiente de Gini en Colombia (1980-2022)



Nota. Elaboración propia con base a datos obtenidos de Tax Foundation (2025) y UNU-WIDER (2022).

Ecuación de la regresión:

$$y = 0,202x + 47,6$$

Observando la gráfica, se puede sugerir que, hasta cierto punto, el incremento de la tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas (variable independiente) aumentó el Coeficiente de Gini anual en Colombia (variable dependiente). No obstante, es posible

determinar que dicha relación no es perfecta por lo que, a simple vista, la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas es una variable que no termina de predecir el Coeficiente de Gini (Sykes, 1993). Por ejemplo, en algunos de los años en donde la tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas se encontraba en el 30%, Colombia obtuvo algunos de los valores más altos de Coeficiente de Gini dentro del periodo de tiempo de estudio de nuestra investigación. Por lo tanto, esto permite concluir que la tarifa de impuesto sobre la renta no termina de proporcionar una predicción consistente para el resultado del Coeficiente de Gini (Sykes, 1993).

Frente a lo anterior, lo más seguro es que existan otros factores involucrados que incidieren en el incremento del Coeficiente de Gini a parte del aumento de la tarifa del impuesto a la renta para personas jurídicas. Por lo tanto, posiblemente existan variables omitidas e inobservadas que podrían dar un fundamento más consistente para explicar el efecto frente a los valores del Coeficiente de Gini a través de los años (Sykes, 1993).

Ahora bien, pasaremos a analizar el cálculo de la indeterminación del modelo. Finkelstein (2009) comenta que una de las razones por las cuales existe una indeterminación dentro de un modelo de regresión es debido a que contiene una limitación inherente. Esto se debe a que el modelo únicamente predice promedios y las observaciones individuales varían alrededor del promedio. Frente a ello, existen dos mediciones ampliamente utilizados para verificar si el modelo se ajusta apropiadamente a los datos: el coeficiente de determinación R^2 y el error estándar de la regresión.

Para entender un poco mejor, Finkelstein (2009) comenta que el coeficiente de correlación múltiple, R , es la correlación entre la estimación de la regresión y los valores

observados de la variable dependiente. Por su parte, el coeficiente de determinación R^2 es aquella proporción de la variación total en la variable dependiente derivada de la ecuación de regresión. El coeficiente de determinación R^2 permite medir la proporción por la cual la variación total de la variable dependiente es explicada por la regresión (Sykes, 1993).

Utilizando las herramientas de Microsoft Excel, los resultados de las estadísticas de la regresión mostraron lo siguiente en la **Tabla 3**:

Tabla 3

Estadísticas de la regresión

Coeficiente de correlación múltiple	0,37279693
Coeficiente de determinación R^2	0,13897755
R^2 ajustado	0,11797701
Error típico	2,03426532
Observaciones	43

Nota. Resultados de elaboración propia, con base a datos obtenidos de Tax Foundation (2025) y UNU-WIDER (2022).

Tomando los resultados de la **Tabla 3**, con lo que se refiere al coeficiente de determinación R^2 se muestra un valor de 0,138 o 13.8%. La medición del Coeficiente de determinación R^2 va del 1 (la regresión estimada explica la variación de la variable

dependiente) al 0 (la regresión estimada no explica la variación de la variable dependiente) (Finkelstein, 2009). Teniendo en cuenta ello, se concluye del resultado arrojado que, estadísticamente, existe una poca incidencia de la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas en el aumento del Coeficiente de Gini en Colombia, representando únicamente el 13.8% de su variación como variable dependiente.

Esto se fundamenta por el hecho de que en el contexto de las ciencias sociales se ha establecido que un modelo de regresión tiene buena adaptabilidad si el coeficiente de determinación R^2 es mayor del 50% (Finkelstein, 2009). No obstante, vale la pena mencionar que el bajo valor del R^2 también podría indicar y reforzar la idea de que existen ciertos factores que fueron omitidos y/o inobservados en el modelo de regresión que podrían explicar apropiadamente el impacto sobre la variable independiente (Sykes, 1993). En conclusión, el resultado del R^2 nos demuestra que el porcentaje de la tarifa de impuesto sobre la renta si llega a tener una incidencia en el aumento del Coeficiente de Gini, pero no llega a ser suficiente para explicar su variación en la regresión.

Ahora bien, el error estándar de la regresión es la otra medida utilizada para determinar si el modelo se ajusta apropiadamente a los datos. En la estadística se entiende que entre más grande sea el valor del error estándar de la regresión, más débil será el modelo, ya que los datos demuestran una mayor variación que no es explicado por los factores incluidos (Finkelstein, 2009).

Analizando los resultados de la **Tabla 3**, podemos darnos cuenta de que se obtuvo un error estándar del 2,03426532. De este resultado se puede interpretar que el valor es relativamente pequeño, por lo que hasta cierto punto los datos analizados se ajustan al

modelo. No obstante, reiterando a lo evidenciado en el resultado del coeficiente de determinación R^2 , es probable que se hubiese encontrado una explicación más consistente en la variación del Coeficiente de Gini con la observancia de otros factores.

Ahora bien, la **Tabla 4** muestra el análisis de varianza de la regresión:

Tabla 4

Análisis de varianza

	Grados de libertad	Suma de cuadros	Promedio de datos	F	Valor crítico de F
Regresión	1	27,38604	27,38604	6,61780625	0,01381525
Residuos	41	169,667651	4,13823539		
Total	42	197,053691			

Nota. Resultados de elaboración propia, con base a datos obtenidos de Tax Foundation (2025) y UNU-WIDER (2022).

A través de la **Tabla 4** se observa el análisis de varianza de la regresión. Uno de los valores que hacen parte de ese análisis es el valor crítico de F, el cual nos permite determinar la significancia estadística de los resultados (Al-Khaiat et al., 2022). Si el valor crítico de F es menor de 0.05, el modelo es estadísticamente significativo. No obstante, si es mayor de 0.05, no es estadísticamente significativo (Al-Khaiat et al., 2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos observar en la **Tabla 4** que el valor crítico de F de la regresión fue de 0,013, el cual resulta siendo menor al valor de 0.05. Esto nos

permite concluir que los resultados son fiables, permitiendo concluir que la regresión es estadísticamente relevante (Al-khaiat et al., 2022).

Finalmente, la **Tabla 5** muestra el análisis de los coeficientes:

Tabla 5

Análisis de coeficientes

	Coeficientes	Error típico	Estadístico t	Probabilidad
Intercepción	47,6000573	2,62615243	18,1253977	3,4869E-21
Variable X	0,20200668	0,07852514	2,57250972	0,01381525

Nota. Resultados de elaboración propia, con base a datos obtenidos de Tax Foundation (2025) y UNU-WIDER (2022).

Como se observa en la **Tabla 5**, en el análisis de los coeficientes se calcula el valor de P. Dicho valor nos permite determinar si el coeficiente de la variable dependiente (X) tiene un efecto en la variable independiente (Y) y es estadísticamente significativo (Al-khaiat et al., 2022). Un valor de P menor a 0.05 demuestra que el coeficiente de la variable dependiente si tiene un efecto sobre la variable independiente. Por el contrario, un valor de P mayor a 0.05 demostraría que no es estadísticamente significativo (Al-khaiat et al., 2022).

Microsoft Excel calculó para la regresión un valor de P de 0,013 (mismo valor al valor crítico de F), el cual resulta menor a 0.05. Dicho resultado nos indica que la variable

dependiente si tiene un efecto en la variación de la variable independiente (Al-khaiat et al., 2022).

Lo anterior demuestra que la tarifa de impuesto sobre la renta (variable independiente) si es un factor que influyó en el Coeficiente de Gini entre los años 1980-2022 (variable dependiente). No obstante, con base al resultado del R^2 , la tarifa de impuesto a la renta para personas jurídicas no llega a explicar la totalidad de la variación del Coeficiente de Gini (Finkelstein, 2009). Por lo tanto, otros factores que no fueron observados para la regresión podrían dar una explicación mucho más sólida de la variación en la variable dependiente (Sykes, 1993).

La desigualdad en la distribución de ingresos de un país puede ser derivado de factores globales como domésticos. En el ámbito global, se ha considerado que factores como la tecnología y la globalización pueden tener un impacto en el incremento de brechas sociales. Por otra parte, en el ámbito interno de un país, el diseño de las políticas públicas que son impulsados por los gobiernos en turno también logran tener un impacto en esta variable. Además de las políticas fiscales (como es el caso de la tarifa de impuesto a la renta), sería importante analizar el diseño y aplicación de políticas enfocadas al gasto social, ya que se ha comentado que la facilidad de acceso de la población a la educación y salud tienden a incrementar la igualdad de ingresos (International Monetary Fund, 2025).

8. COMENTARIOS FRENTE A LOS RESULTADOS

8.1.¿BAJO QUE MODELO HUBO UN MENOR COEFICIENTE DE GINI?

Observando los datos recogidos, entre los años 1980-1989 (periodo en donde Colombia se encontraba bajo el modelo de proteccionismo económico), el promedio del Coeficiente de Gini fue de 54,39%. Por su parte, para los años 1990-2022 (periodo en donde Colombia se ha consolidado la apertura económica en el país), el promedio de Coeficiente de Gini fue de 54,28%. Teniendo en cuenta lo anterior, se podría responder que durante los años en que Colombia implementó una política de apertura económica, hubo una menor desigualdad en la distribución de ingresos en la sociedad. No obstante, vale la pena mencionar que la diferencia ha sido mínima, solo del 0,11%. Por lo tanto, podría comentarse que poco ha incidido el cambio de política económica en el país para el mejoramiento de la igualdad distributiva de ingresos en la sociedad.

Dicho argumento podría ser soportado por los resultados del análisis de la regresión lineal simple entre la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas y el Coeficiente de Gini en Colombia entre los años 1980-2022. Mediante este análisis estadístico se logró demostrar que la variación de la tarifa tuvo una incidencia poco significativa en la disminución o aumento en el Coeficiente de Gini. Por lo tanto, se concluyó que lo más probable es que existan otros factores omitidos que permitan explicar dicha regresión. Esto nos lleva a cuestionarnos si: **¿Realmente se ha evidenciado una apertura económica en Colombia?**

Para responder esta pregunta, Legatum Institute (actualmente llamado Prosperity Institute) realizó una investigación sobre la apertura económica en el país en el año 2020 titulado “*Apertura económica: Estudio de Caso de Colombia*”. Para determinar el índice

de apertura económica en Colombia, los investigadores tomaron en cuenta cuatro características fundamentales para las economías abiertas: acceso al mercado y la infraestructura; entorno de inversión; condiciones empresariales; y, gobernanza (Brien et al., 2020).

Frente al acceso al mercado y la infraestructura, esta se encarga de medir la calidad de la infraestructura que facilita la actividad comercial dentro de un país. Así mismo, mide la calidad de los inhibidores del flujo de bienes y servicios importados o exportados a diferentes socios comerciales. Se entiende entonces que es prospera aquel comercio en donde exista una buena infraestructura y pocas restricciones al libre comercio (Brien et al., 2020).

Por su parte, el entorno a la inversión se encarga de medir hasta qué punto las inversiones son protegidas dentro del país, a través de mecanismos legales de protección a la propiedad, inversores y ejecución de contratos. Con lo que respecta a las condiciones empresariales, esta hace referencia a la facilidad de poder constituir una empresa, como también expandir su operación y competir en el mercado (Brien et al., 2020). Por último, la gobernanza permite medir hasta qué punto existen límites al poder soberano y si está se realiza de forma eficiente e íntegra. Dicha medición es importante, ya que la forma en que se gobierna tiene un impacto en el alcance de la prosperidad de un país (Brien et al., 2020).

Una vez calculados cada una de las características que permiten medir la apertura económica de un país, los investigadores Brien et al. (2020) comentan que Colombia, para el año 2019, se encontraba en la posición 72 a nivel global, y 8ª a nivel de los países de Latinoamérica y del Caribe. Si bien, la posición de Colombia aumentó

progresivamente dentro del periodo de análisis, los autores realizaron una serie de recomendaciones para seguir elevando el crecimiento económico del país (Brien et al., 2020).

Desde el ámbito de acceso al mercado a la infraestructura, Brien et al. (2020) encontraron que en lo que respecta a las barreras arancelarias, Colombia se ubicó en el puesto 71 a nivel global, lo cual demostró que en el país se seguían imponiendo una gran variedad de aranceles a las importaciones extranjeras. No obstante, resaltaron que, para ese año, hubo mejoras en lo que respecta la tasa arancelaria media y el porcentaje de aquellas importaciones libres de tarifas arancelarias (Brien et al., 2020).

Brien et al. (2020) comentan que las industrias nacionales que gozan mayor protección frente a importaciones extranjeras son el sector agrícola y textil. Por lo tanto, encuentran que estas restricciones tienden a incrementar los precios de los productos para los consumidores, como también reduce la competitividad en las industrias mencionadas (Brien et al., 2020).

Así mismo, con lo que respecta a distorsiones en el mercado, los autores consideran que en el país existía todavía una cantidad elevada de barreras paraarancelarias, a lo que comentan que es un “(...) reflejo tanto de la burocracia como de una política proteccionista deliberada” (Brien et al., 2020, p.34). Frente a ello, lo autores indican que “por lo general estas políticas proteccionistas no han resultado en una mejora de la productividad ni en un aumento de las exportaciones” (Brien et al., 2020, p.34).

Los autores comentan que un ejemplo específico de barrera paraarancelaria dentro del ordenamiento colombiano sería el trámite de las licencias especiales para algunos productos, sobretodo aquellos del sector agrícola, los cuales requieren de licencias de importación adicionales si pretenden competir con los productores nacionales (Brien et al., 2020).

Brien et al. (2020) comentan entonces que muchas de las barreras a importaciones extranjeras son impuestas por el gobierno ante las “(...) presiones por parte de las industrias del país para que se las proteja. Sin embargo, estas políticas han hecho que Colombia sea menos competitiva, encareciendo más los productos para los consumidores” (p.6).

De lo anterior se podría concluir que, si bien en Colombia se siguen aplicado políticas tendientes hacia una economía abierta, también se siguen presentando medidas proteccionistas sobre algunos mercados, especialmente dentro de los sectores agrícolas y textiles. Por lo tanto, sería importante que el gobierno reconsidere estas barreras de entrada, ya que podrían tener un impacto no solo en la competitividad de los mercados sino también en el consumidor (Brien et al., 2020).

8.2.CRITICA A LA ALTA CARGA IMPOSITIVA PARA LAS EMPRESAS

Organismos internacionales, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OECD], han sido críticos a la alta carga impositiva a las empresas en el sistema tributario de Colombia, recomendando la reducción y racionalización del impuesto para las empresas (OECD, 2024). Así mismo, en el estudio realizado por Legatum Institute frente a la apertura económica en Colombia en el año 2020 se menciona

que la elevada carga tributaria para las personas jurídicas podría generar un impacto dentro de las condiciones empresariales, especialmente en lo que concierna a distorsiones en los precios (Brien et al., 2020).

La OECD, en su informe “*Estudios Económicos de la OCDE: Colombia 2024*”, mostró que para el año 2023, Colombia contaba con una de las tarifas de impuesto sobre la renta para personas jurídicas más elevadas (OECD, 2024). Incluso, vale la pena mencionar que las empresas, además del pago del impuesto sobre la renta, también se encuentran obligadas al pago de otros impuestos que pueden ser potencialmente distorsionantes, tales como el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), ya que podrían incidir en la disminución de la inversión y el crecimiento económico (OECD, 2022, como se citó en OECD, 2024).

Así mismo, Brien et al. (2020) comentan que impuestos como el de transacciones financieras podría incidir en alterar la actividad empresarial, fomentando la informalidad y prácticas como la evasión de impuestos. Siguiendo esta línea, comentan que “en general, son las empresas de mayor tamaño las que logran encontrar los resquicios legales para evadir impuestos, mientras que las pequeñas empresas se ven obligadas a hacer frente a ellos o a violar la ley” (Brien et al., 2020, p. 47). La OECD (2024) incluso ha comentado que el sistema tributario en Colombia es complejo por las diferentes cláusulas de tratamiento especial, descuentos y tasas diferenciales. Lo anterior termina afectando a las pequeñas y medianas [PYMES] dentro del país, las cuales, en algunos casos, se ven forzadas en incurrir a la informalidad.

Así mismo, también se ha sugerido replantear la aplicación de los distintos beneficios tributarios y exenciones dentro del régimen de impuesto sobre la renta para personas jurídicas, estimando que esta medida podría representar un aumento de ingresos de hasta un 1% del PIB, como también establecer condiciones de igualdad (Minhacienda, 2021, como se cita en OECD, 2022). De esta forma, la OECD (2022) ha puesto de ejemplo la tarifa reducida del impuesto sobre la renta para aquellas empresas instaladas en Zonas Francas.

Las Zonas Francas han sido definidas por Ortega Cárdenas (2011) como aquellas “(...) áreas geográficas delimitadas dentro del territorio nacional lugar en el cual se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior” (p.242). No obstante, el problema que ha encontrado la OECD frente a las Zonas Francas es que la mayoría de las empresas que incurren en ellas se encuentran orientadas al mercado nacional, generando distorsiones en el sistema tributario (OECD, 2022). De esta forma, la organización ha abogado por una reforma tributaria que permita simplificar el sistema para las sociedades, en vez de implementar exenciones adicionales (OECD, 2022).

Teniendo en cuenta lo mencionado, la reducción sustancial de la carga tributaria para las personas jurídicas, especialmente en lo que respecta a las PYMES, podría promover una situación equitativa entre las empresas, la inversión, e incluso mejorar la recaudación de impuestos (Comité de Expertos, 2016, como se cita en OECD, 2024). Frente a lo último mencionado, Fergusson & Hofstetter (2022, como se cita en OECD, 2024) han comentado que algunas estimaciones indicarían que la reducción de la tarifa de impuesto

sobre la renta al 30% podría generar un impacto neutral o ligeramente positivo sobre los ingresos tributarios.

8.3. ¿UN SISTEMA TRIBUTARIO PROGRESIVO?

Cómo se mencionó en capítulos anteriores, uno de los principios que impera el sistema tributario es el principio de progresividad (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 363). Teniendo en cuenta ello, según la Corte Constitucional (2018), el principio de progresividad es la manifestación de la dimensión vertical del principio de equidad tributaria, haciendo referencia a que debe haber una mayor carga contributiva para aquellos que cuenten una mayor capacidad económica (Corte Constitucional, Sentencia C-117 de 2018).

No obstante a lo anterior, Castañeda (2024) ha mencionado que en muchos países de Latinoamérica, incluyendo Colombia, se ha observado un patrón que demuestra que las reformas fiscales tienden a ser regresivas y fomentan la desigualdad debido a la coordinación e influencia de las grandes empresas del país para que dichas políticas sean beneficiosas a sus intereses. De esta forma, la coordinación empresarial hace que se transfiera “la carga fiscal a grupos menos organizados dentro del sector empresarial, como las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), u otros sectores sociales, como la clase media o los ciudadanos de bajos ingresos” (Casteñeda, 2024, pp. 349-350).

Castañeda (2024) comenta que “(...) las negociaciones entre empresas y gobiernos sobre política fiscal se centran ahora más en exenciones fiscales específicas para ciertas industrias, deducciones fiscales dirigidas a sectores particulares o tratamientos preferenciales específicos para las rentas del capital” (p.367). La situación antes

mencionada resulta todo lo opuesto para las PYMES, las cuales, por lo general, no poseen la capacidad y los recursos para coordinarse entre ellas, por lo que se les dificulta poderse oponer al aumento de las cargas tributarias (Castañeda, 2024).

Vale la pena mencionar que el autor indica que en Colombia, la influencia de las grandes empresas en la política fiscal del país es más reducida que en otros países de Latinoamérica, como es el caso de Argentina (Castañeda, 2024). Destaca que en Colombia, aunque su influencia es reducida, las PYMES cuentan el apoyo y la representación de asociaciones empresariales sectoriales mucho más capacitadas (Castañeda, 2024).

Sin embargo, la influencia de las grandes empresas en lo que respecta al diseño de la política fiscal de los países, incluyendo Colombia, es algo que debe ser observado con precaución. Lo anterior si se tiene en cuenta que el aparato productivo de Colombia está compuesto principalmente por micro y pequeñas empresas, al encontrarse que de las empresas inscritas en el registro mercantil, estas representan un 92% y 6% respectivamente, según el Registro Único Empresarial y Social [RUES] (Confecámaras, 2024). Así mismo, son importantes para la economía nacional, ya que su actividad económica contribuye aproximadamente el 40% del PIB y el 65% del empleo (ITC & Fenalco, 2022, como se citó en Confecámaras, 2024).

A pesar de que a través de la Ley 2155 de 2021 se implementaron beneficios tributarios para las PYMES, como sería el caso de la ampliación del régimen simple de tributación, la tarifa del impuesto a la renta (35% en la actualidad) para ellas se encuentra a la par de las grandes empresas, las cuales generan mayores utilidades (Banco de Desarrollo de

América Latina y el Caribe [CAF], 2023). Por lo tanto, nuevamente se rescataría la recomendación emitida por la OECD (2024) de reducir la carga tributaria de las personas jurídicas para que exista una situación equitativa entre las empresas.

8.4.IMPACTO DE LA CORRUPCIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

Un factor que podría tener una incidencia en la desigualdad de la distribución de ingresos dentro de un país es la corrupción. Una investigación realizada por Gupta et al. (1998), evidenció que el aumento de la corrupción incrementa la desigualdad en la distribución de ingresos en un país al ser una problemática que reduce el crecimiento económico, la efectividad del gasto social, y la formación del capital humano.

Con respecto al sistema tributario, la investigación indica que la corrupción puede conllevar a la evasión de impuestos, una administración tributaria inadecuada, y excepciones que tienden a favorecer a grupos privilegiados de la población, los cuales reducen la base gravable y la progresividad del sistema tributario, incidiendo en el incremento de la desigualdad de ingresos (Gupta et al., 1998).

Para llegar a las conclusiones antes mencionadas, los investigadores realizaron un análisis de regresión entre distintos países, tomando como periodo de investigación los años de 1980 a 1997. Al analizar los resultados, se evidenció que el aumento de una desviación estándar de la corrupción representaba una disminución de 7,8 puntos porcentuales al año en los ingresos de la población en situación de pobreza (Gupta et al., 1998, como se cita en Chêne, 2014). Así mismo, se observó que el incremento de una desviación estándar en el índice de corrupción de un país representaba un aumento de 5.4 puntos en el Coeficiente de Gini (Gupta et al., 1998).

Cabe destacar que los resultados observados permanecieron igual cuando estos fueron controlados por otros factores que también inciden en la desigualdad de distribución de ingresos, tales como la dotación de recursos naturales, la productividad del capital, el nivel educativo, la inequidad de acceso a la educación y distribución de tierras (Gupta et al., 1998).

Frente a estos hallazgos, los investigadores concluyen que los efectos adversos de la corrupción pueden ser mitigados por los gobiernos a través de distintas políticas, entre las cuales se destacan la gestión efectiva en el manejo de los recursos naturales, el incremento al empleo y el gasto eficiente en la educación y salud (Gupta et al., 1998).

Aterrizando en el caso colombiano, la corrupción dentro de la política fiscal ha sido una problemática que sigue profundizando la desigualdad estructural dentro del país, en donde las mismas instituciones gubernamentales han sido participes. Un informe realizado por Transparencia por Colombia (2023) documentó que se han presentado casos de corrupción en donde funcionarios de la DIAN han modificado deudas y sanciones tanto a personas naturales como jurídicas a través de sobornos, y así exonerarles del pago de sus obligaciones tributarias.

Casos como estos permiten seguir intensificando la desigualdad dentro del país por varias razones. En primer lugar, estos hechos reducen el recaudo fiscal, lo que dificulta a las entidades gubernamentales poder aplicar y ejecutar eficientemente estrategias distributivas por medio de programas sociales (Transparencia por Colombia, 2023). En segundo lugar, porque benefician principalmente a los grupos de la población más

favorecidos y con mayor capacidad para evadir sus obligaciones tributarias (Bak, 2020, como se cita en Transparencia por Colombia, 2023).

Igualmente, vale la pena mencionar que organismos internacionales, tales como la OECD, han emitido varias recomendaciones al gobierno colombiano para combatir la corrupción, al considerar que dicha problemática “(...) reduce la eficiencia del gasto público, genera un terreno de juego desigual y potencia las desigualdades” (OECD, 2022, p.70). Así mismo, ha comentado que la corrupción conlleva a la desviación de los recursos públicos y la apropiada provisión de bienes y servicios públicos (Olken & Pande, 2012, como se cita en OECD, 2024).

También es importante comentar que, de acuerdo con el estudio de Legatum Institute frente a la apertura económica en Colombia en el año 2020, se incluyó la integridad del gobierno como parámetro para definir la gobernanza de un país (Brien et al., 2020). Recordemos que la gobernanza es uno de los pilares establecidos para analizar la apertura económica de un país. La forma en que se gobierna tiene un impacto en la prosperidad de un país (Brien et al., 2020). Desde el ámbito empresarial, la corrupción tiende a crear situaciones de desigualdad, dado que favorece a las empresas que incurren en dichas prácticas, afectando considerablemente a aquellas que se esmeran en realizar un buen desempeño en el mercado (OECD, 2024).

9. CONCLUSIÓN

Para el presente trabajo se realizó un modelo de regresión simple entre la tarifa de impuesto sobre la renta para las personas jurídicas y el Coeficiente de Gini en Colombia durante los años 1980-2022. Los resultados demuestran que ha habido una mayor

igualdad en la distribución de los ingresos durante el periodo en que se estableció una política de apertura económica en Colombia (1990-2022), donde en promedio, el Coeficiente de Gini en el país estuvo en un 54,28%. No obstante, la diferencia fue muy mínima, ya que para el periodo de estudio donde hubo una política económica proteccionista (1980-1989), el Coeficiente de Gini en promedio fue del 54,39%.

Por otra parte, el análisis de la regresión nos permite concluir que, por si sola, la tarifa de impuesto a la renta para personas jurídicas no ha sido un factor determinante para explicar la totalidad de la variación del Coeficiente de Gini en Colombia, al obtenerse de la regresión un valor de R^2 del 0,138. Esto quiere decir que esta variable explica únicamente el 13.8% de la variación total del Coeficiente de Gini como variable dependiente. Teniendo en cuenta ello, a lo largo de esta investigación, se trató de indagar que otros factores podrían dar respuesta a la desigualdad, encontrando que muchas de las causas pueden estar asociadas a la política fiscal del país, como también la corrupción en el gobierno nacional.

Lo anterior demuestra que existen otros factores que podrían incidir en la desigualdad de ingresos en el país, lo cual nos lleva a replantearnos el tema de discusión en determinar qué modelo económico ha sido más efectivo para Colombia. Deberíamos reflexionar sobre como las políticas públicas del gobierno afectan dichos fines para así poder encontrar un camino hacia un futuro que promueva la prosperidad e igualdad en la sociedad colombiana. Resultaría valioso en una próxima investigación tener en cuenta otros factores que nos permitan explicar de una forma más precisa la variación del Coeficiente de Gini en Colombia en el ámbito de las políticas públicas que se han implementado a través de los años.

En este sentido, se podría comentar que el derecho cumple una función dual como instrumento de regulación y como mecanismo de equilibrio orientando el sistema económico garantizando el progreso social por medio del acceso equitativo al mercado, promoviendo condiciones justas de recaudo y distribución de ingresos. De esta manera, el derecho cumple una labor esencial en la economía armonizando la eficacia económica con el funcionamiento del estado y el bienestar social, asegurando un desarrollo homogéneo para toda la población.

10. BIBLIOGRAFIA

Al-Khaiat, S. S. J., Noori, M. Z., & Cengiz, M. A. (2022). Application of the Regression Analysis in Python, SPSS and Microsoft Excel Programs. *Journal Of Current Researches On Educational Studies*, 12(2), 27-46.

<https://doi.org/10.26579/jocures.12.2.3>

Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe [CAF]. (2023). Las pymes en Colombia. En *scioteca.caf*. Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe - CAF.

https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/2132/CAF_PYMES_COL_OMBIA.pdf?sequence=7

Serie Las pymes en América Latina y el Caribe

Beltrán Mora, L. N., & Gómez Walteros, J. A. (2022). Economía Pública Colombiana: Treinta Años Después Del Proceso De Apertura Económica. *Administración & Desarrollo*, 52(2), 26-46. <https://doi.org/10.22431/25005227.vol52n2.2>

Brien, S., Herring, D., & Dugar, P. (2020). Apertura Económica: Estudio de Caso de Colombia. En *Prosperity Institute*. Legatum Institute.

<https://www.prosperity.com/wp-content/uploads/2020/06/Apertura-Economica-Estudio-de-Caso-de-Colombia-2020.pdf>

Castañeda, N. (2024). Coordinación empresarial y tributación regresiva en América Latina. En P. Fehling & H.-J. Burchardt (Eds.), *Política tributaria y desigualdad en América Latina* (1.ª ed., pp. 347-379). CLACSO.

<https://doi.org/10.54871/ca24pt90>

Chêne, M. (2014). *Anti-Corruption Helpdesk: Consecuencias de la Corrupcion en Terminos de Crecimiento y Desigualdad*. Transparency International.

<https://knowledgehub.transparency.org/helpdesk/consecuencias-de-la-corrupcion-en-terminos-de-crecimiento-y-desigualdad>

Confecámaras. (2024). Panorama de la Economía Popular en Colombia: caracterización, oportunidades y desafíos. En *Confecámaras*. <https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2024/10/panorama-de-la-economia-popular-en-colombia-caracterizacion-oportunidades-y-desafios.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (23 de diciembre de 1986). Ley 75 de 1986:

“Por la cual se expiden normas en materia tributaria, de catastro, de fortalecimiento y democratización del mercado de capitales, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones”. D.O. No. 34276.

Congreso de la República de Colombia. (20 de diciembre de 1995). Ley 223 de 1995:

“Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones”. D.O. No. 43235.

Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2006). Ley 1111 de 2006:

“Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”. D.O. No. 46494.

Congreso de la República de Colombia. (26 de diciembre de 2012). Ley 1607 de 2012:

“Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”. D.O. No. 48655.

Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2016). Ley 1819 de 2016:

“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. D.O. No. 50.101.

Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2019). Ley 2010 de 2019:

“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”. D.O. No. 51.179.

Congreso de la República de Colombia. (14 de septiembre de 2021). Ley 2155 de 2021:

“Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”. D.O. No. 51.797.

Congreso de la República de Colombia. (13 de diciembre de 2022). Ley 2277 de 2022:

“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”. D.O. No. 52.247.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta. (6 de septiembre de 2012). Sentencia 11001-03-27-000-2009-00019-00(17650).

Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta. (12 de octubre de 2017). Sentencia 17001-23-31-000-2012-00191-01(20564).

Consejero Ponente: Julio Roberto Piza Rodríguez.

- Constitución Política de Colombia. (1991). (9.^a ed.). Legis Editores S.A.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (18 de mayo de 2011). Sentencia C-397 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (14 de noviembre de 2018). Sentencia C-117 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (17 de marzo de 2022). Sentencia C-101 de 2022. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (12 de junio de 2024). Sentencia C-219 de 2024. M.P. Diana Fajardo Rivera.
- Cruz, L. E. (2009). La constitución política de 1991 y la apertura económica. *Revista Facultad de Ciencias Económicas*, 18(1), 269-280.
<https://doi.org/10.18359/rfce.2292>
- De Vroey, M. (2009). El liberalismo económico y la crisis. *Lecturas de Economía*, 70, 11-38. <https://doi.org/10.17533/udea.le.n70a2221>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (s. f.). 4.3. *Pobreza, Indigencia y Desigualdad Según Ingresos*. DANE. Recuperado del 5 de noviembre de 2025 de https://geoportal.dane.gov.co/servicios/atlas-estadistico/src/Tomo_II_Social/4.3.3.-coeficiente-de-gini.html
- Díaz Pérez, W. (2000). Orígenes del debate Librecambio-Proteccionismo: Smith, Ricardo, Hamilton Y List. *Mercados y Negocios*, 2(1), 14-19. (Publicado digitalmente en el 2016). <https://doi.org/10.32870/myn.v0i2.4903>
- Fau, M. E. (2010). *Adam Smith: clásicos resumidos* (1.^a ed.). La Bisagra Editorial.
<https://elibro-net.ez.urosario.edu.co/es/ereader/uosario/76828>
- Finkelstein, M. O. (2009). *Basic Concepts of Probability and Statistics in the Law*. Springer. <https://doi.org/10.1007/b105519>

- Gonzales de Olarte, E. (2023). *El modelo de Washington, el neoliberalismo y el desarrollo económico: El caso peruano 1990-2020* (1.ª ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
- Granger, C., Hernández, Y., Ramos, J., Toro, J., & Zárate, H. (2018). La postura fiscal en Colombia a partir de los ajustes a las tarifas impositivas. *Borradores de Economía, Banco de la República de Colombia*, 1038.
<https://www.banrep.gov.co/es/borrador-1038>
- Gupta, S., Davoodi, H., & Alonso-Terme, R. (1998). Does corruption affect income inequality and poverty? IMF Working Papers, 1998(076), 1
<https://doi.org/10.5089/9781451849844.001>
- International Monetary Fund. (2025). *Income Inequality: Introduction to Inequality*.
<https://www.imf.org/en/Topics/Inequality/introduction-to-inequality>
- Katz, I. M. (1998). *La apertura comercial y su impacto regional sobre la economía mexicana*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. <https://elibro-net.ez.urosario.edu.co/es/lc/urosario/titulos/73055>
- López Montaña, C., & Pachón Baena, J. D. (2022). El antes y el después del neoliberalismo en Colombia. En J. R. Aparicio Cuervo & M. Fernández Pinto (Eds.), *Neoliberalismo en Colombia: contextos, complejidad y política pública* (pp.99-131). Ediciones Uniandes. <http://dx.doi.org/10.30778/2022.19>
- Love, P., & Lattimore, R. (2015). *Comercio Internacional. ¿Libre, justo y abierto?: Esenciales OCDE* (G. Moreno Manzur, Trad.). OECD Publishing, Paris.
https://www.oecd.org/es/publications/comercio-internacional_9789264219359-es.html

- Méndez, P. M. (2017). Neoliberalismo y liberalismo: la libertad como problema de gobierno. *POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político*, 22(2), 551-582.
<https://www.redalyc.org/pdf/522/52253778005.pdf>
- Muradyan, O., & Tutumlu, A. (2025). Protectionism. *Salem Press Encyclopedia*.
<https://research-ebSCO-com.ez.uRosario.edu.co/c/17fwmf/viewer/html/o37zyjetjn>
- Ocampo, J. A., & Romero Baquero, C. A. (2024). El desarrollo económico colombiano desde comienzos del siglo XX. *Revista CEPAL*, 143, 7-30.
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/80843-desarrollo-economico-colombiano-comienzos-siglo-xx>
- OECD. (2022). *Estudios económicos de la OCDE: Colombia 2022*. OECD Publishing, Paris. <https://doi.org/10.1787/991f37df-es>
- OECD. (2024). *Estudios económicos de la OCDE: Colombia 2024*. OECD Publishing, Paris. <https://doi.org/10.1787/e61e16ad-es>
- Ortega Cárdenas, A. (2011). *Economía colombiana* (4.^a ed.). Ecoe Ediciones.
<https://elibro-net.ez.uRosario.edu.co/es/ereader/uRosario/69196>
- Otteson, J. R. (2013). *Adam Smith: Major Conservative and Libertarian Thinkers* (J. Meadowcroft, Ed.). Bloomsbury Academic. <https://research-ebSCO-com.ez.uRosario.edu.co/c/17fwmf/search/details/e6rekiomvr>
- Plazas Vega, M. A. (2006). *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario Tomo I* (2.^a ed.). Editorial Temis S.A.
- Plazas Vega, M. A. (2014). *Historia de las ideas políticas y jurídicas Tomo II: (Reflexiones) La modernidad: el liberalismo* (21.^a ed.). Editorial Temis S.A.
- Plazas Vega, M. A. (2017). *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario Tomo II* (3.^a ed.). Editorial Temis S.A.

Presidente de la República de Colombia. (30 de septiembre de 1974). Decreto 2053 de 1974: “*Por el cual se reorganizan el impuesto sobre la renta y complementarios*”. D.O. No. 34203

Presidente de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989). Decreto 624 de 1989 [con fuerza de ley]: “*Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales*”. D.O. No. 38756.

Ramírez Cardona, O. (2009). Las Concepciones Tributarias Del Liberalismo Clasico. *Misión Jurídica: Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 2(2), 135-157.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5167601.pdf>

Rozas Gutiérrez, S. I. (2016). Comercio internacional. En J. Lombana Coy (Ed.), *Negocios internacionales: Fundamentos y estrategias* (2.^a ed., pp. 44-81). Ecoe Ediciones S.A.S.

Silva Henao, J. F. (2012). Evolución y origen del concepto de “estado social” incorporado en la constitución política colombiana de 1991. *Ratio Juris*, 7(14), 141-158. <https://doi.org/10.24142/raju.v7n14a5>

Smith, A. (1994). *La riqueza de las naciones* (C. Rodríguez Braun, Trad.). Alianza Editorial, S.A. (Obra originalmente publicada en 1776).

Suárez-Dávila, F. (2019). Alexander Hamilton: creador del Estado Desarrollador. *Economía UNAM*, 16(48), 55-65.
<https://doi.org/10.22201/fe.24488143e.2019.48.488>

Sykes, A. O. (1993). An introduction to regression analysis. *Coase-Sandor Institute For Law & Economics Working Paper No.20*.
https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1050&context=law_and_economics

Tax Foundation. (2025). *Colombia's Top Corporate Tax Rate*. taxfoundation.org.

<https://taxfoundation.org/location/colombia/>

Transparencia por Colombia. (2023). Anclas para el desarrollo: Análisis de la incidencia de la corrupción en la desigualdad estructural en Colombia. En

transparenciacolombia.org. <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2023/08/Anclas-desarrollo.pdf>

UNU-WIDER. (2022). *World Income Inequality Database (WIID) Companion dataset (wiidcountry and/or wiidglobal)*. Version 30 June 2022. (Version 30 June 2022)

[Conjunto de datos]. <https://doi.org/10.35188/UNU-WIDER/WIIDcomp-300622>